

N O T A R I A

DE

FELIX JARA CADOT

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 Y 12 - FONO 6967200

SANTIAGO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE ESCRITURA COMPLEMENTARIA ESTATUTOS

FUNDACION ANGELINI

Santiago de Chile, 6 de MARZO de 1992.



Repertorio N° 198

ESCRITURA COMPLEMENTARIA ESTATUTOS

FUNDACION ANGELINI

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

En Santiago de Chile, a seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de Santiago, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, locales once y doce, comparece: Don JOSE TOMAS GUZMAN RENCORET, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintiocho mil seiscientos catorce guión ocho, como mandatario de la FUNDACION ANGELINI, en formación, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso noveno, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: PRIMERO: El Consejo de Defensa del Estado, en su Informe número cero cero cero ciento cuarenta y cuatro de fecha veintidos de Enero de mil novecientos noventa y dos, formuló observaciones a los Estatutos de la Fundación en formación denominada "FUNDACION ANGELINI", que constan de la escritura de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. SEGUNDO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Justicia, el compareciente, debidamente facultado, viene en subsanar las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado en el Informe

antes mencionado, en los siguientes términos: a) Se sustituye el Artículo Octavo por el siguiente: "Artículo Octavo: Sesiones de Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión serán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación, en donde se indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la citación deberá indicarse además el objeto de la misma, que será la única materia que podrá tratarse por el Directorio. El quórum para sesionar será de tres Directores, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo que en estos Estatutos se exija un quórum superior. Corresponderá al Presidente dirimir los empates que se produzcan." b) Se sustituye el Artículo Décimo Tercero por el siguiente: "Artículo Décimo Tercero: Facultades de Administración y Disposición del Directorio.- Dentro de las amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación, el Directorio tiene todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes: Comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, debentures, valores, documentos y en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades. Podrá determinar en la forma que estime conveniente las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y convenciones que

3.
FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1100 - LOCALES: 11-12

TELEFONOS: 6967200 - 6965849

SANTIAGO

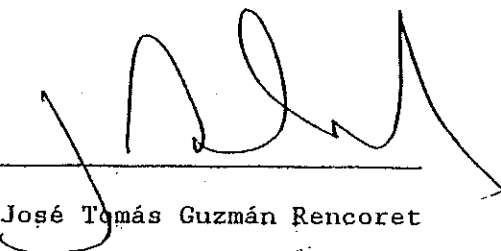


creyere del caso. Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas, hipotecas y fianzas, pudiendo cancelarlas, dividir las o prorrogarlas, total o parcialmente; podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de agencias, de consignaciones, de representaciones, de administración; de mandato y comisión; de servidumbre y usufructo; de asistencia técnica; de comodato, transacción y de anticresis, de asociación o cuentas en participación y de sociedades o compañías que podrá formar, modificar, prorrogar, desistir y liquidar, estipulando todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente. Podrá representar a la Fundación en reuniones de accionistas o de socios de las sociedades o entidades de que forme parte; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, resguardos que tuviera que dar y que podrá exigir en su caso, ya sea por escritura pública o privada, novar, resolver, rescindir, poner término y remitir y constituirla en codeudora solidaria. Podrá celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósito y ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos de bolsas, de cambio y bancarias, pudiendo contratar cuentas corrientes bancarias, de depósitos y de créditos; girar y sobregirar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos pertinentes, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contratar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar y negociar letras de cambio, pagarés y documentos de toda clase, dar, expedir, aceptar y complementar

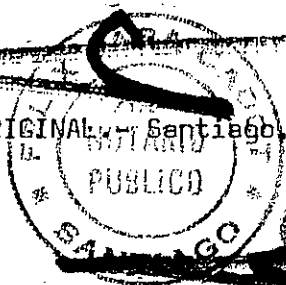
cartas u órdenes de crédito; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquiera forma disponer de ellos; podrá retirar valores en custodia o en garantía; podrá retirar toda la correspondencia y valores de las Oficinas de Correos y Telégrafos. El Directorio podrá delegar en sus propios miembros, y en caso necesario, en otras personas, aquellas facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización económica administrativa interna de la Fundación."

c) Finalmente, se sustituye el Artículo Décimo Noveno por el siguiente: "Artículo Décimo Noveno: Reforma de los Estatutos.-

La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual debe asistir un Notario Público de Santiago, quien certificará el cumplimiento de las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito de los Fundadores o de quien los sustituya." La personería del compareciente por la Fundación en formación denominada "Fundación Angelini", consta de la escritura pública de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y uno de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.- En comprobante y previa lectura, el compareciente firma.- Se da copia.- Repertorio número ciento noventa y ocho.- Doy fe.-


José Tomás Guzmán Rencoret

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, Santiago, 6 de Marzo de 1992.-



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F. 1384 MDF/6sb 12.3.92.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DECRETO Nº 375

SANTIAGO, 17 MAR 1992

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

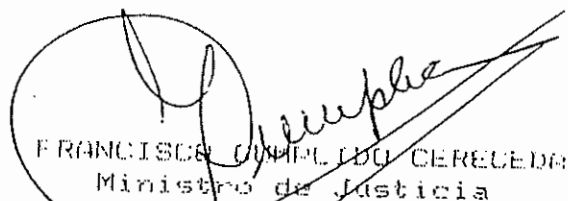
DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION ANGELINI", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada fundación, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 24 de septiembre de 1991 y 6 de marzo de 1992, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Ladot.

Tómese razón, comuníquese y obliquesse.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA


FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente


SUB-SECRETARIO
MARITTA BOURNER TAPIA
Subsecretario de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION
REF. POR S _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR S _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

DISTRIBUCION(T)
-Contraloria
-07
-Intend. Metrop.
-Subs. de Educación
-C.D.E.
-Diario Oficial
JOSE GUZMAN D.
HUERFANOS-863
STGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
ORIGINAL

DECRETO Nº 375

SANTIAGO, 17 MAR 1992

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: los antecedentes, y
dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento
sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado
en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y
informado por el Sr. Intendente de la Región
Metropolitana de Santiago, por el Sr. Subsecretario
de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado

DECRETO :

1.- Concédese personalidad
jurídica a la entidad denominada "FUNDACION
ANGELINI", con domicilio en la provincia de
Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos
por los cuales se ha de regir la citada Fundación,
en los términos de que dan testimonio las
escrituras públicas, de fechas 24 de septiembre de
1991 y 6 de marzo de 1992, otorgadas ante el Notario
Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Tómese razón, comuníquese y
publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

FRANCISCO DOMÍNGUEZ CERECEDA
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente

MARTITA WAGNER TAPIA
Subsecretario de Justicia

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION
DEPART. JURIDICO
DEPART. IN Y REGISTRO
DEPART. CONTABIL.
SUB. DEPT. C. CENTRAL
SUB. DEPT. E. CUENTAS
SUB. DEPT. C.P. Y BIENES NAC.
DEPART. AUDITORIA
DEPART. V.O.P. U. Y T.
SUB. DEPT. MUNICIPIAL
REFERENDACION
HEP. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEBUC. DTD.

DISTRIBUCION(T)

- Contraloría
- 07
- Intend. Metrop.
- Subs. de Educación
- C.D.E.
- Diario Oficial
- JOSE GUZMAN D.
- HUERFANOS-863
- STGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
PISO-9

